

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Dos (02) de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-213, informando que la demandada allegó escrito de contestación.

Original firmado
NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. Visto el informe secretarial que antecede y al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P., **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**
2. Por otro lado, y como quiera que el escrito de contestación reúne las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.L., se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**
3. **RECONOCER** personería adjetiva a abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificado con C.C. No 53140467 y T.P. No. 199923 para que actúe en calidad de apoderada de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. **REQUERIR** a la demandante **LUZ ADRIANA QUIMBAY CONTRERAS** para que allegue al Despacho los datos de notificación como dirección, correo electrónico y número de teléfono de los señores:
 - LILIA DE JESUS ALONSO DE GÓMEZ
 - OLGA NIDIA GÓMEZ ALONSO
 - LUIS FERNANDO GOMEZ ALONSO

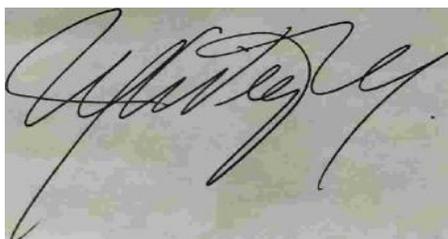
5. **ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** a la aseguradora **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82 del C.G.P. y 31 del C.P.T y S.S.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en calidad de llamada en garantía, con el fin de que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía. Córrese traslado a esta para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se entienda surtida la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., conteste la demandada y el llamamiento por medio de apoderado judicial.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la llamada en garantía que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y debe estar acompañada de toda la prueba documental que se encuentre en su poder y/o que haya sido relacionada en la Demanda y en el llamamiento en garantía, so pena de aplicar las consecuencias procesales que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 18/01/2024

Por ESTADO N° 4 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**